

**RES. 522/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 10 DE MARZO DE 2021  
(E. E. N° 2021-17-1-0000667, Ent. N° 449/2021)**

**VISTO:** actuaciones remitidas por la Contadora Delegada ante la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 342151/1, cuyo objeto es la construcción y mejoramiento de pavimentos económicos en urbanizaciones espontáneas en el Municipio A;

**RESULTANDO: 1)** que el Intendente, mediante Resolución N° 4247/18 de fecha 17/09/2018, adjudicó el llamado a BENSUR S.A., por un total \$ 59:631.541,92 (imprevistos, aportes sociales e IVA incluidos), por un plazo total para la ejecución de 12 meses a contar desde el inicio de las obras;

**2)** que este Tribunal, mediante Resolución N° 3321/18 adoptada en Sesión de fecha 24/10/2018, observó el gasto de \$ 59.631.541.92 en favor de la adjudicataria, en razón de que:

**2.1)** no constaba en las actuaciones que se haya efectuado ese análisis previo para determinar el ajuste de cada oferta a lo requerido, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Pliego;

**2.2)** se comprometió un gasto sin disponibilidad, contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

**3)** que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 5611/18 de fecha 03/12/2018, reiteró el gasto y este Tribunal, por Resolución 699/2020 adoptada en Sesión de fecha 20/03/2019, mantuvo la observación;

**4)** que el Intendente, por Resolución N° 4558/19 del 23/09/2019, aprobó, ad referendum de la intervención del Tribunal, la cesión

del contrato a favor de R&K Ingenieros S.R.L, condicionando la misma a la obtención de una autorización judicial y a la constitución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato;

**5)** que el Contador Delegado con fecha 20/12/2019, observó gastos de \$ 4:787.220 y \$ 579.619 dispuestos en favor de R&K Ingenieros y BPS respectivamente, en razón de haber sido imputados en rubros carentes disponibilidad presupuestal suficiente, en contravención a lo establecido por el artículo 15 del TOCAF;

**6)** que el Intendente, por Resolución N° 0718/20 del 10/02/2020 reiteró los gastos anteriormente referidos, aduciendo que la imputación con cargo al déficit fue debidamente autorizada por la División Ejecución Presupuestal;

**7)** que el Contador Delegado, con fecha 19/03/2020, observó los gastos de \$ 48:397.221, 37 y 5:867.481,55 dispuestos en favor de R&K Ingenieros y BPS respectivamente por la misma causal;

**8)** que el Intendente, por Resolución 1473/20 del 27/03/2020, reiteró las erogaciones anteriormente mencionadas; y este Tribunal por Resolución N° 1883/2020 de fecha 23/09/2020 dispuso mantener las observaciones de gastos formuladas por el Contador Delegado con fechas 20/12/2019 y 19/03/2020;

**9)** que mediante Resolución N° 2811/2020 de fecha 10/8/2020, el Ejecutivo Departamental amplió la licitación en un 36,05% en favor de BENSUR S.A. por la suma de \$ 21:508.452 impuestos, leyes sociales e IVA incluido; y este Tribunal por Resolución N° 1882/2020 de fecha 23/09/2020 acordó observar el gasto emergente de dicha ampliación, en virtud de que, si bien la misma se ajustó a lo preceptuado por el artículo 74 del TOCAF, ésta quedó afectada por la observación que recayó en el gasto de procedimiento original;

**10)** que en esta oportunidad se remiten:

**10.1)** Resolución N° 4228/2020 de fecha 25/11/2020, por la cual el Intendente de Montevideo resolvió modificar: numeral 1°: la Resolución N° 2811/2020 de 10/08/2020, estableciendo que la ampliación del 36,5% de la licitación antedicha, será adjudicada la empresa R&K Ingenieros S.R.L. (Resultando 12); y numeral 2°: la Resolución N° 3949/2020 de 9/11/2020 que dispuso la reiteración del gasto de \$ 21:508.452 impuestos, leyes sociales e IVA incluido a favor de la firma R&K Ingenieros S.R.L.;

**10.2)** Resolución N° 0485/2021 de fecha 27/01/2021, por la cual el Intendente de Montevideo dispuso ampliar en un 63,95% la licitación pública de referencia, a la empresa R&K Ingenieros S.R.L., por la suma de \$ 38:123.089,83;

**10.3)** Imputaciones definitivas de fechas 3/02/2021, con cargo al año 2021, clase 4 y 5, actividad 504000303, Derivado 387000, por las sumas de \$34:012.860 y \$ 4:110.231, respectivamente;

**10.4)** Actuación N° 151 de la Contadora Delegada de fecha 3/02/2021, en la que consta que las imputaciones no cuentan con disponibilidad;

**CONSIDERANDO: 1)** que si bien la ampliación dispuesta se ajusta a lo establecido por el artículo 74 del TOCAF, la misma queda afectada por la observación de este Tribunal que recayó en el procedimiento original;

**2)** que asimismo, la erogación derivada de la ampliación de la contratación, ha sido imputada a rubro carente de disponibilidad, contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada;
- 3)** Devolver las actuaciones.

bf

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ:** “No se comparte la observación formulada en origen ni su impacto en la ampliación, por incumplimiento del artículo 48 del TOCAF dado que quien suscribe entiende que se han preservado los extremos que el artículo 48 pretende preservar así como seguridad al Organismo y a los Oferentes de los recaudos correspondientes al momento de entrega de la documentación.

Por lo expuesto no se acompañó el proyecto propuesto por los Servicios”.